



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. EXPEDIENTE No. 41

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 163 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES; DECLARÁNDOSE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 163 Bis a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, suscrita por la Diputada Irma Pineda Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del partido del Trabajo.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./848/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintinueve de abril de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 41 del índice de dicha Comisión.

3.- El y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la diputada Irma Pineda Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación a adicionar el artículo 163 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La protección civil constituye una de las funciones más sensibles del Estado mexicano, ya que tiene como propósito salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de la población ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos. Sin embargo, la efectividad de las acciones preventivas, de mitigación y, sobre todo, de respuesta ante desastres depende, en gran medida, del Cumplimiento puntual y ético de las responsabilidades de las y los servidores públicos encargados de esta tarea.

En los últimos años, Oaxaca ha sido testigo de múltiples tragedias que, en muchos casos, pudieron haberse prevenido o mitigado si las autoridades competentes hubieran actuado



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conforme a sus obligaciones legales y técnicas. La falta de actualización de los atlas de riesgo, la omisión en la aplicación de protocolos de evacuación, la ausencia de mantenimiento a infraestructura crítica, así como la negligencia en la atención temprana de alertamientos emitidos por los sistemas de monitoreo, han sido factores recurrentes en situaciones que derivaron en la pérdida de vidas.

Tan solo este año los incendios forestales cobraron la vida tanto de servidores públicos como de voluntarios que trabajaban en el combate al fuego porque a dicho de las autoridades municipales de las zonas afectadas, no cuentan con materiales ni personal capacitado y el estado únicamente se avoca a "capacitar" argumentando que no hay recursos para dotar de insumos a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, mucho menos a los municipios.

De acuerdo con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, los municipios están obligados a destinar el 3% de su presupuesto para de Egresos para cada ejercicio anual, en el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres, priorizando en todo momento la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgos, sin que a la fecha tengamos certeza del nivel de cumplimiento a este mandato. No obstante que el gobierno del estado es el encargado de aplicar las disposiciones de la ley estatal en materia de protección civil, este no está obligado a destinar un recurso específico para ello, únicamente se obliga a destinar recursos en su presupuesto de egresos partidas presupuestales que estime necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia.

Resulta inaceptable que estos actos u omisiones no encuentren una consecuencia clara en nuestro marco legal. Actualmente, muchas de estas fallas se diluyen en el terreno de la irresponsabilidad administrativa, sin que se establezcan sanciones proporcionales al daño causado. Por ello, se vuelve imprescindible legislar para que el incumplimiento de obligaciones en materia de protección civil, cuando derive en la puesta en riesgo de la población, se considere una falta grave o, en su caso, un delito.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal incorporar al marco normativo la responsabilidad específica de los servidores públicos en el ámbito de la protección civil, estableciendo sanciones cuando su omisión o negligencia provoque daños o ponga en riesgo a la ciudadanía. Asimismo, se propone fortalecer la cultura de la prevención y la profesionalización del servicio público en esta materia, con el fin de garantizar una atención eficaz y oportuna ante cualquier emergencia. Es deber del Estado y los 570 municipios prever los riesgos, reducir la vulnerabilidad de las personas, y garantizar que quienes ostentan cargos públicos actúen con responsabilidad, diligencia y transparencia. Esta iniciativa no busca castigar por castigar, sino prevenir a través de la rendición de cuentas, reforzar la confianza ciudadana en las instituciones, y honrar el principio constitucional de que la seguridad y la protección de la vida son fines primordiales del poder público.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- El y las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos al igual que la promovente que es deber del Estado y los 570 municipios prever los riesgos, reducir la vulnerabilidad de las personas, y garantizar que quienes ostentan cargos públicos actúen con responsabilidad, diligencia y transparencia, en virtud de que la Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos e instalaciones estratégicas, ante el impacto de los agentes destructivos o perturbadores de origen natural o generados por la actividad humana. Los servidores públicos en el desempeño de sus cargos deberán observar de principios como legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como la rendición de cuentas y la protección del patrimonio público.

En este sentido la propuesta vertida por la diputada promovente busca establecer una sanción ante posibles incumplimientos de las autoridades municipales en materia de protección civil, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa presentada por la diputada promovente no es materia para ser regulada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ya que corresponde a disposiciones específicas que ya se encuentran reguladas en diversas leyes, como lo son:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala la responsabilidad de los servidores públicos, lo que implica la obligación de responder por sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, tanto ante la ley como ante la ciudadanía. Así mismo señala en su artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. Las Secretarías;
- II. **Los Órganos internos de control;**
- III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;
- IV. Los Tribunales;
- V. ...
- VI. ...

La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de Desastres para el Estado de Oaxaca, misma que en su Capítulo III De las Sanciones, artículos 118 y 119 señalan lo siguiente:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 118. *Las personas físicas o moral, así como las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal que no cumplan las disposiciones de esta Ley y su reglamento y demás normas complementarias, se harán acreedoras a las sanciones previstas en este capítulo. (lo resaltado es propio)*

Artículo 119. *Las sanciones administrativas podrán consistir en:*

- I. *Amonestación con apercibimiento;*
- II. *Multa de 25 a 50 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;*
- III. *Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
- IV. *Clausura temporal o permanente, parcial o total; o,*
- V. *Las demás que señalen las leyes o reglamentos, incluyendo turnar a las autoridades competentes para fincar responsabilidad civil o penal en su caso.*

De igual Forma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en la fracción XVIII del artículo 126 quater señala:

ARTÍCULO 126 QUATER.- *La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:*

XVIII.- *Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;*

Por lo antes mencionado la reforma propuesta nos llevaría a una duplicidad de regulaciones o bien una sobrerregulación en la propia ley y con ello creando confusión en los sujetos a los que se pretende normar y a las autoridades que deben aplicar la ley. Por otra parte, el espíritu de la propuesta realizada es sancionar a los servidores públicos que no actúen con responsabilidad en materia de protección civil, lo cual como se ha comentado, ya se encuentra regulado en la misma ley que se pretende reformar y en diversos ordenamientos legales.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos no procedente la presente iniciativa, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos no pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 163 Bis a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ACUERDA:

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda el desechamiento de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 163 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En consecuencia, se declara como asunto total y definitivamente concluido. Archívese.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRESIDENTE

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO

JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAC.